



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-12-12

Total de Procesos : **10**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600011	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	DIEGO ALEJANDRO GRANADOS BOHORQUEZ	CARLOS HUMBERTO GRANADOS BOHORQUEZ Y OTROS	2023-12-11	1
201800374	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	NESTOR EDUARDO SALCEDO LOPEZ	2023-12-11	1
202200423	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.	JOSE FRANCISCO ORJUELA SIERRA	2023-12-11	1
202300024	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ARCENIO BERNAL PASTRANA	JONATHAN ESTIVEN TORRES HERRERA	2023-12-11	1
202300062	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JOSE WILLIAM POVEDA HUERTAS	FIDEL PINZON	2023-12-11	1
202300222	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	OLGA LUCIA CONTRERAS RIAO	MARISOL CONTRERAS MARTINEZ Y OTROS	2023-12-11	1
202300258	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: BERTILDA SANCHEZ DE TORRES	LUIS ALFREDO TORRES SANCHEZ	2023-12-11	1
202300277	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ARGEMIRO HUERTAS LARA	ELVIRA HUERTAS QUIROGA	2023-12-11	1
202300485	TUTELA- TUTELA - PETICION	AGENCIA DE ADUANAS CARGO ADUANA SAS	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD - LA MESA CUND.	2023-12-08	1
202300486	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	LUIS NUEZ DURAN	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA	2023-12-11	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	DIEGO ALEJANDRO GRANADOS BOHORQUEZ
Demandado:	CARLOS HUBERTO GRANADOS BOHORQUEZ y otros
Radicación	253864003001 2016-00011-00
Asunto	Actualiza de Crédito

Ingresa el expediente con actualización de la liquidación de crédito sin que la pasiva presentara objeción, procede el despacho a pronunciarse previo las siguientes **consideraciones:**

En Auto del 04 de Septiembre de 2018, el despacho procedió a modificar la liquidación de crédito aportada en la que se tuvo en cuenta el valor por la que fue adjudicada la cuota parte rematada de conformidad con lo contemplado en el Art. 1653 del Código Civil (*folios 222-223*)

CAPITAL	\$70.000.000
INTERESES MORATORIOS HASTA EL 04/04/2018	+ \$104.026.897,33
SUB-TOTAL	=\$174.026.897,33
VALOR DE LA CUOTA REMATADA	-\$120.000.000
TOTAL APLICADO EL REMATE	\$54.026.897

Correspondiendo aplicar el interés moratorio a partir del día 05 de Abril de 2018 sobre el saldo de capital pendiente, es decir sobre \$54.026.897, de esta manera se aprobó en la misma providencia intereses moratorios hasta el día 16 de Octubre de 2018 el valor de \$3.998.518,07.

Posteriormente en Auto del 19 de Junio de 2019 *folio 258* se modifico la liquidación del crédito hasta el día 31 de Mayo de 2019, así

capital	54.026.897
Intereses hasta el 16/10/2018	3.998.518,07
Intereses moratorios desde el 17/10/2018 hasta el 31/05/2019	\$9.272.189

Habiéndose presentado una nueva liquidación del crédito que reposa en *el folio 263-264*, el despacho por Auto del 01 de Septiembre de 2020 la modificó volviendo a liquidar intereses desde el día 30 de Diciembre de 2012 hasta el 31 de Julio de 2020



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

(folio 267), pronunciamiento que no se encuentra ajustado a derecho porque la imputación del valor pagado con el producto del remate no se aplicó en el tiempo que se hizo, además es atentatorio con la seguridad jurídica que implica que ya existe un valor aprobado hasta el 31 de mayo de 2019, por último en folio 337 reposa liquidación de crédito que relaciona el cálculo de intereses desde el 01 de Agosto de 2019.

El anterior hallazgo obliga al despacho, en ejercicio del control de legalidad a enderezar la liquidación de crédito aprobada en Auto del 01 de Septiembre de 2020 en el sentido de calcular los intereses sobre el valor establecido como capital una vez imputado el valor correspondiente al abono realizado con el precio producto de la venta de la cuota parte rematada.

De esta manera la actualización de la liquidación del crédito será calculada desde el día primero de Junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a modificarla en los siguientes términos:

PERIODO		PORCIÓN MES [(día final - día inicial + 1) / 30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.) [^] (1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasa mes*capital
1-jun.-19	30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.156.175,60
1-jul.-19	31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.156.175,60
1-ago.-19	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.156.175,60
1-sep.-19	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.156.175,60
1-oct.-19	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.145.370,22
1-nov.-19	30-nov.-19	1,00	28,54%	2,11%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.139.967,53
1-dic.-19	31-dic.-19	1,00	28,36%	2,10%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.134.564,84
1-ene.-20	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.129.162,15
1-feb.-20	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.145.370,22
1-mar.-20	31-mar.-20	1,00	28,42%	2,11%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.139.967,53
1-abr.-20	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.123.759,46
1-may.-20	31-may.-20	1,00	27,28%	2,03%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.096.746,02
1-jun.-20	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.091.343,33
1-jul.-20	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.091.343,33
1-ago.-20	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.102.148,71
1-sep.-20	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.107.551,40
1-oct.-20	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.091.343,33
1-nov.-20	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.080.537,95
1-dic.-20	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.058.927,19



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

1-ene.-21	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.048.121,81
1-feb.-21	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.064.329,88
1-mar.-21	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.053.524,50
1-abr.-21	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.048.121,81
1-may.-21	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.042.719,12
1-jun.-21	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.042.719,12
1-jul.-21	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.042.719,12
1-ago.-21	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.048.121,81
1-sep.-21	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.042.719,12
1-oct.-21	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.037.316,43
1-nov.-21	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.048.121,81
1-dic.-21	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.058.927,19
1-ene.-22	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.069.732,57
1-feb.-22	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.102.148,71
1-mar.-22	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.112.954,08
1-abr.-22	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.145.370,22
1-may.-22	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.177.786,36
1-jun.-22	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.215.605,19
1-jul.-22	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.264.229,40
1-ago.-22	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.312.853,61
1-sep.-22	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.377.685,88
1-oct.-22	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.431.712,78
1-nov.-22	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.491.142,37
1-dic.-22	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.582.988,09
1-ene.-23	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.642.417,68
1-feb.-23	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.707.249,96
1-mar.-23	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.739.666,09
1-abr.-23	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.766.679,54
1-may.-23	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.712.652,65
1-jun.-23	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.685.639,20
1-jul.-23	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.669.431,13
1-ago.-23	30-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 54.026.897,33	\$ 1.637.014,99
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$62.725.227,83	
CAPITAL					\$54.026.897,33	
TOTAL					\$116.752.125,16	

RESUMEN

Capital	\$54.026.897
Intereses hasta el 16/10/2018	\$3.998.518,07
Intereses moratorios desde el 17/10/2018 hasta el 31/05/2019	\$9.272.189
Intereses moratorios desde el 01/06/2019 hasta el 30/08/2023	\$62.725.227,83
Total	\$130.022.831,9



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Modificar en los términos descritos la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y en su lugar impartir aprobación a la realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30f1f5a8f1610ed7bc84f235b560240fb385b44280de64eefe3540f2242cb74**

Documento generado en 11/12/2023 04:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	NESTOR EDUARDO SALCEDO LÓPEZ
Radicación	252864003001 2018-00374-00
Decisión	Ordena Remisión CSJ

Ingresa el expediente al despacho con el informe secretarial de fecha 14 de Noviembre de 2023, donde se indica que el auxiliar de la Justicia no atendió el requerimiento.

Del recorrido procesal se tiene que mediante Auto del 17 de Julio de 2023 requirió al secuestre, señor **MARIO HÉCTOR MONROY RODRÍGUEZ**, para que rinda informe sobre su gestión como secuestre del bien inmueble inscrito en el FMI 166-62738 que corresponde al bien perseguido en la presente acción forzada de cobro, requerimiento que fue comunicado mediante oficio No. 877 del 25 de Julio de 2023.

Ante el silencio del auxiliar de la justicia, el mandatario de la parte actora solicitó que se lo requiriera nuevamente, en respuesta el despacho mediante auto del 26 de Septiembre de 2023, concedió un plazo de ocho (8) días para que rindiese un informe pormenorizado de la gestión y el estado del bien inmueble que fue secuestro el día 18 de Noviembre de 2019, este nuevo requerimiento fue comunicado mediante oficio No. 1213 de 04 de octubre de 2023, sin que a la fecha se obtuviera respuesta como consta en el último informe secretarial.

El legislador contempló en el numeral 7 del artículo 50 del C.G.P., como causal para la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia:

“A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente”

Así mismo contempló el procedimiento a seguir en caso de presentarse la causal:

“En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”

Del anterior recuento fáctico y normativo, se tiene que la conducta del señor auxiliar de la justicia **MARIO HÉCTOR MONROY RODRÍGUEZ**, se encuentra inmersa dentro de las contempladas en el numeral 07 del art. 50 del Estatuto Procesal, en

consecuencia, el Juzgado dispone enviar comunicación al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo, informando dicha situación y anexando copia de los requerimientos realizados.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9897c2fcb34118016ed4523e3df716f7327f989b90a22bc3f5c5940b2b43a0**

Documento generado en 11/12/2023 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	MI BANCO
Demandado	FRANCISCO ORJUELA SIERRA Y OTRA
Radicación	252864003001 2022-00423-00
Decisión	Reconoce personería-ordena compartir expediente

Se RECONOCE a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, abogado, como procurador judicial de la sociedad COBRANDO SAS persona jurídica que representa los intereses de la parte actora.

Compártase el acceso al expediente digital al correo electrónico suministrado por el apoderado en el memorial.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4112a858644b42d8101fc278fcc23dd75b5956bfe933f05a8205a13778453122**

Documento generado en 11/12/2023 04:30:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ARCENIO BERNAL PASTRANA
Demandado	JONATAN ESTIVEN TORRES HERRERA
Radicación	253864003001 2023 00024 00
Decisión	REQUIERE NOTIFICACIÓN

Frente a la última solicitud allegada atégase el memorialista a lo decidido en Auto del 08 de octubre de 2023 *anexo 30*, procédase a allegar la evidencia de la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681aff975ad55fc9269796808caed6e33765aa1db60b07bbe06f568271dd7a56**

Documento generado en 11/12/2023 04:30:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	JOSE WILLIAM POVEDA HUERTAS Y OTRO
Demandados:	FIDEL PINZÓN Y OTROS
Radicación	253864003001 2023 00062 00
Decisión	Fija fecha

Una vez integrado el contradictorio, siguiendo el ritual del numeral 9 del artículo 375 del CGP se procede a señalar el **día catorce (14) de febrero de 2024, a las 9:00 a.m.**, para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantaran las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal del 9 del Art. 375 del C.G.P., para lo cual se enuncian la siguientes

PRUEBAS

1 PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sinperjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2 TESTIMONIAL Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbase las declaraciones de los señores LAURENTINO JIMENEZ MURCIA, ALFONSO GUTIERREZ, ABLEARDO SARMIENTO, RAUL GUTIERREZ VARGAS, MANUEL ANTONIO ALBAÑIL PERILLA Y LUCILA GUERRA PERILLA, quienes serán convocadas por la parte interesada.

2. PARTE DEMANDADA.

No solicitó ni aportó pruebas

3. DE OFICIO

3.1 DOCUMENTAL. A costa de la demandante, alléguese la ficha predial del inmueble objeto de usucapión, la que deberá ser presentada con anterioridad a la fecha programada para la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5f0f7b0b907b867ce51e9145edc6142d4f4c4da2b8d463716f1164e28a409b**

Documento generado en 11/12/2023 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

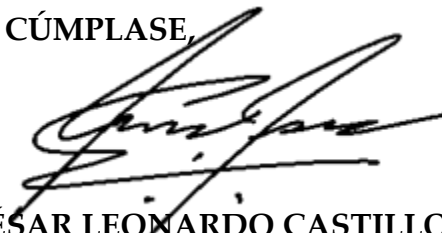
La Mesa, once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	OLGA LUCIA CONTRERAS RIAÑO Y OTRAS
Demandados	MARISOL CONTRERAS MARTÍNEZ Y OTRAS
Radicación	252864003001 2023-00222-00
Asunto	Ordena inclusión valla

Allegadas las fotografías de la valla instalada en el predio que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, se ordena por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, con arreglo al inciso final del numeral 7 del citado artículo.

Se toma nota de la notificación personal del demandado BALDOMERO SANIN CONTRERAS MARTÍNEZ, contabilícense el término para la proposición de excepciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9150870ad774db8d0d9fd5d7866bcad48c11165279bc682bbd5979cf8157cf**

Documento generado en 11/12/2023 04:30:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**


La Mesa, once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causantes	BERTILDA SANCHEZ DE TORRES
Radicación	252864003001 2023-00258-00
Decisión	Reconoce Heredero

En cumplimiento del deber que le asiste el juez de realizar control de legalidad en las diferentes etapas procesales se observa en el presente asunto que el señor DAVID TORRES SANCHEZ, cuenta con vocación hereditaria conforme al registro civil aportado y que descansa en la *página 31 del anexo 001*, sin embargo el despacho omitió su reconocimiento falencia que tampoco fue detectada por la parte actora, así que corresponde enderezar la actuación para que no se vea afectado los derechos que le puedan corresponder a DAVID TORRES SANCHEZ, en calidad de hijo de la causante; en consecuencia, se le RECONOCE la calidad de herederos y se toma nota que acepta la herencia con beneficio de inventario.

En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para proveer sobre la partición.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8f608ff31fd38845c48fb7ba60a9501570b771c9479e37d5a7445c9b6da1e6**

Documento generado en 11/12/2023 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	ARGEMIRO HUERTAS LARA
Radicación	252864003001 2023-00277-00
Decisión	Decreta partición

Visto el anterior informe secretarial, ante el silencio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y por así permitirlo el Art. 844 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 507 del CGP, se procede a decretar la partición. Teniendo en cuenta la expresa instrucción de los interesados reconocidos en delegar esta labor al profesional de derecho que ostentan su vocería, se designa como partidor al abogado LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ, concediéndole un término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc92e8865ed74f68922259462481cfc519f3dfca73392f02899275e018a9e8a**

Documento generado en 11/12/2023 04:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>